

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEMOCRÁTICOS DE LA  
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL



"CAMBIO, TRANSPARENCIA Y RESPETO"

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES  
DEMOCRÁTICOS DE LA PROCURADURÍA  
GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO  
FEDERAL**

ESTADOS

**ESTATUTO**

# TÍTULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL SINDICATO

## CAPÍTULO I

### Denominación, Lema, Domicilio, Objeto y Fines del Sindicato

ARTICULO 1. El Sindicato se denomina "**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES, DEMOCRÁTICOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**", creado en el Congreso General Constituyente, celebrada el día 17 de abril de 2004, por trabajadores y trabajadoras de base de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes. Para efectos del presente Estatuto, en lo sucesivo, se denominará "el Sindicato". Sus siglas son: "**SUTDPGJDF**".

ARTICULO 2. Integran el Sindicato Único de Trabajadores Democráticos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal todos aquéllos trabajadores de base con Nomenclatura definitiva interino, operativo, provisional, por tiempo fijo o por obra determinada que Presenten servicios en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que en ejercicio de su derecho de libre asociación soliciten su afiliación al Sindicato en términos de este Estatuto; además podrán integrarlo, los jubilados y pensionados, el lema del Sindicato es: "**CAMBIO TRANSPARENCIA Y RESPETO**".

ARTICULO 3. El Sindicato tiene registro definitivo otorgado por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje con fecha 03 de mayo de 2007 bajo el número R.S.02/07.

ARTICULO 4. El Sindicato podrá adherirse a las federaciones y confederaciones de trabajadores. Su participación en ellas, estará condicionada en todo momento al respeto de su autonomía y a los preceptos contenidos en el presente Estatuto.

ARTICULO 5. El domicilio legal del Sindicato Único de Trabajadores Democráticos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, estará ubicado en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en la Ciudad de México, Distrito Federal.

ARTICULO 6. La duración del Sindicato será por tiempo indeterminado.

ARTICULO 7. El objeto y fines del Sindicato, son:

- I. Defender y promover los derechos laborales, económicos, sociales y profesionales de sus miembros y la solución de los problemas que afectan sus relaciones laborales con las autoridades de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- II. Conseguir mejores condiciones laborales, económicas, sociales y de bienestar que permitan el amplio desarrollo de sus agremiados, en los términos del presente Estatuto.
- III. Luchar por tener y mantener la representación mayoritaria de los trabajadores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- IV. Impulsar políticas transversales para lograr la equidad de género.
- V. Fomentar la solidaridad con las organizaciones de trabajadores y defensoras del derecho de asociación sindical.
- VI. Contribuir a la consolidación de la vida democrática de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal con proyectos, propuestas, alternativas y la prestación de servicios públicos de calidad y equidad.
- VII. Impulsar una política de desarrollo social que eleve el nivel de bienestar y mejore la calidad de vida

de los trabajadores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y que tenga como eje fundamental la solidaridad.

ARTICULO 8. El Sindicato en ningún momento podrá tener credo religioso y respetará las creencias de sus miembros, sosteniendo como filosofía que el trabajo es el principio del destino de los derechos sociales.

ARTICULO 9. El Sindicato ejercerá todos los derechos otorgados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen para la consecución de sus objetivos y cumplimiento de sus Documentos Básicos, que se conforman con la Declaración de Principios, el Programa de Acción y con el presente Estatuto.

## CAPÍTULO II

### *Miembros del Sindicato, sus Derechos y Obligaciones*

ARTICULO 10. La Soberanía del Sindicato reside original y esencialmente en sus miembros, así como la defensa y sostenimiento de su autonomía e independencia en cuanto a su régimen interno mediante, el marco de compromiso y disciplina, con respeto a la legalidad.

ARTICULO 11. Los miembros del Sindicato ejercerán la libertad de participar individualmente en el partido político de su preferencia.

ARTICULO 12. Para ser miembro del Sindicato Único de Trabajadores Democráticos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se requiere:

- I. Ser trabajador activo, jubilado o pensionado de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- II. Ser mexicano por nacimiento o naturalización.
- III. Solicitar por escrito su afiliación al Sindicato.
- IV. Presentar escrito de desafiliación, en caso de haber pertenecido a distinta organización sindical.

ARTICULO 13. Son derechos de los miembros del Sindicato:

- I. Disfrutar de los derechos y garantías que les correspondan como miembros del Sindicato.
- II. Votar y ser votado; elegir y ser electo para cargos sindicales, en los términos que marca el presente Estatuto.
- III. Expresar libremente sus ideas en el ejercicio de la actividad sindical y ejercer el derecho de petición.
- IV. Gozar de las prestaciones que logre el Sindicato.
- V. Ser defendido y representado ante las autoridades de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Tribunales laborales, en la defensa de sus intereses y derechos que se deriven de su relación laboral, sin restricción ideológica o partidista.
- VI. Ser representado ante las Comisiones Mixtas respectivas para la defensa de sus derechos.
- VII. Defenderse de las acusaciones que puedan presentarse en su contra, ejerciendo el derecho a ser oído, a ofrecer y desahogar pruebas y a formular sus alegatos ante las instancias correspondientes, con apego al presente Estatuto.
- VIII. Recibir asesoría del Sindicato para obtener promociones y ascensos escalafonarios.
- IX. Disfrutar de los servicios de los inmuebles con los que cuente el Sindicato, sujetándose a los reglamentos respectivos.

- 51
- X. Disponer de asesoría sindical para recibir las prestaciones a que se tengan derecho.
  - XI. Presentar iniciativas tendientes a mejorar la vida sindical, los procedimientos de la agrupación o los servicios que ofrece el Sindicato.
  - XII. Disfrutar plenamente de sus derechos laborales mientras desempeñen comisiones sindicales.
  - XIII. Inconformarse ante el órgano correspondiente por la violación de sus derechos gremiales, así como cuando sus solicitudes de servicio sindical no hayan sido atendidas correctamente.
  - XIV. Denunciar ante el órgano de vigilancia del Sindicato las irregularidades que observen en el funcionamiento de la agrupación.
  - XV. Recurrir las sanciones sindicales.
  - XVI. Recibir ayuda fraterna de los miembros del Sindicato.
  - XVII. Gozar de todos los derechos que este Estatuto le confieren.

**ARTICULO 14.** Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

- I. Acatar y cumplir los Documentos Básicos del Sindicato; las resoluciones y acuerdos que emanen de las Asambleas, así como aquellos que emitan los órganos permanentes de Gobierno Sindical.
- II. Participar en las actividades del Sindicato para las que sean convocados.
- III. Cumplir con las comisiones que se les confieran en los órganos de gobierno sindical, desempeñándolas en todo momento con lealtad y eficiencia.
- IV. Contribuir al sostenimiento de la organización sindical, aportando las cuotas que se fijen y/o aceptando las deducciones que por este concepto se les hagan.
- V. Guardar reserva de todos aquellos asuntos que así lo requieran.
- VI. Abstenerse de colaborar en actos que en alguna forma perjudiquen los intereses y las conquistas de los trabajadores o que atenten en contra de la Organización.
- VII. Votar en los actos sindicales en que participen.
- VIII. Desempeñar con lealtad al Sindicato, los cargos de elección popular que les confiera el voto ciudadano.

**ARTICULO 15.** En caso de que algún miembro del Sindicato sea promovido a un puesto de confianza, quedarán en suspenso todos sus derechos y obligaciones sindicales, hasta en tanto se reincorpore a su plaza de base. En los mismos términos, se suspenderán cuando se disfrute de licencia sin goce de sueldo o esté privado de su libertad.

**ARTICULO 16.** Se pierde la calidad de miembro del Sindicato:

- I. Por muerte del trabajador.
- II. Por separación definitiva del servicio, con excepción de los jubilados y pensionados que se señalan en el presente Estatuto.
- III. Por renuncia o expulsión definitiva del Sindicato.

52

**CAPÍTULO III**  
*Patrimonio Sindical*

**ARTICULO 17.** El patrimonio del Sindicato se integrará:

- I. Con los bienes inmuebles propiedad del Sindicato y aquellos que en lo futuro adquiriera por cualquier título jurídico.
- II. Con los bienes muebles propiedad del Sindicato, incluyendo documentos y archivos que en el futuro adquiriera.
- III. Con los fondos recaudados por concepto de cuotas sindicales, créditos, donaciones o legados.
- IV. Por los ingresos que por cualquier otro título legal obtenga.

**ARTICULO 18.** Los actos de dominio y de administración de los bienes que integran el patrimonio del Sindicato se regirán por las siguientes reglas:

- I. El Comité Ejecutivo General está facultado para adquirir, gravar y enajenar bienes del Sindicato.
- II. Los actos de dominio sobre bienes inmuebles que impliquen disminución del patrimonio sindical requieren autorización del Congreso General.

**ARTICULO 19.** El patrimonio sindical se liquidará sólo en caso de disolución del Sindicato, y se realizará mediante la subasta de bienes inmuebles y muebles que lo constituyen, el producto de la subasta deberá destinarse a servicios sociales que exclusivamente beneficien a los trabajadores del Sindicato, que sean miembros afiliados.

**ARTICULO 20.** Los miembros del Sindicato cubrirán mensualmente como cuota Sindical ordinaria el dos por ciento del total de su salario base.

I. Estas cuotas serán descontadas quincenalmente por la autoridad competente de los emolumentos de los trabajadores y se entregarán directamente al Comité Ejecutivo General. El Comité Ejecutivo General, celebrará con las autoridades que correspondan los convenios necesarios relativos a los descuentos, para contar oportunamente con la cantidad íntegra de éstos.

II. Las cuotas sindicales que deban aportar los trabajadores, en el caso en que no se puedan efectuar los descuentos, se cubrirán en la forma que determine el Comité Ejecutivo General.

**ARTICULO 21.** Aquellos miembros que gocen de licencia sin goce de sueldo, podrán aportar en la forma que determine el Comité Ejecutivo General, las cuotas sindicales equivalentes a sus servicios en activo, para continuar siendo miembro del Sindicato.

**ARTICULO 22.** Los miembros del Sindicato que dejen de percibir ingresos, previo acuerdo del Comité Ejecutivo General, dejarán de cubrir las cuotas sindicales por el tiempo que no reciban emolumentos.

**ARTICULO 23.** Los jubilados y pensionados que se afilien al Sindicato, aportarán una cuota simbólica que determine el Comité Ejecutivo General. Se celebrará un convenio con las autoridades que cubran las pensiones sobre el descuento correspondiente.

**ARTICULO 24.** Las cuotas ordinarias y extraordinarias deberán ser entregadas al Comité Ejecutivo General, cualquiera que sea el método de cobro.

**ARTICULO 25.** El Comité Ejecutivo General del Sindicato manejará los recursos derivados de las cuotas a que se refiere el artículo anterior, con apego al Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, cuya elaboración y ejercicio deberá

53  
sujetarse a los principios de transparencia, equidad y rendición de cuentas y que será aprobado por el Congreso General.

ARTICULO 26. Las cuotas extraordinarias únicamente podrán ser establecidas por acuerdo del Congreso General del Sindicato, cuando lo justifique una situación relevante o no prevista para la vida del organismo o de sus miembros.

ARTICULO 27. El Comité Ejecutivo General está obligado a presentar cuentas sobre el estado financiero del Sindicato en el Congreso General.

ARTICULO 28. Las cuotas sindicales se aplicarán al sostenimiento de la agrupación y a la actividad sindical de sus órganos de gobierno, así como al financiamiento de las acciones y programas que el Sindicato apruebe para la consecución de sus objetivos de lucha a través del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos.

ARTICULO 29. El Fondo de Resistencia Sindical constituye la reserva para sufragar gastos de luchas sindicales o movimientos de huelga. Se integrará con el 5% de los ingresos generales quincenales por concepto de cuotas sindicales y con el mismo porcentaje de las cuotas extraordinarias o aportaciones voluntarias de los miembros del Sindicato.

ARTICULO 30. El Fondo de Resistencia Sindical sólo podrá ser utilizado por acuerdo del Congreso General y con la supervisión de la Comisión de Vigilancia.

## TÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA Y DE LA DIRIGENCIA SINDICAL

### CAPÍTULO I Estructura del sindicato

ARTICULO 31. La existencia, presencia, fortaleza y autoridad del Sindicato, se originan de la voluntad libre y democrática de los miembros que lo integran y se ejerce a través de sus órganos de gobierno. Para los efectos legales y de su régimen interno, con representaciones de los trabajadores en los ámbitos siguientes.

- I. Comité Ejecutivo General.
- II. Delegaciones Sindicales.

ARTICULO 32. La Delegación Sindical es la unidad orgánica del Sindicato que agrupa a trabajadores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que laboran en una misma oficina administrativa.

ARTICULO 33. Para la integración de las Delegaciones sindicales se adoptarán las reglas siguientes:

- I. Se nombrarán: Delegaciones Democráticas y se distinguirán por la nomenclatura "D".
- II. Se agregará a lo señalado en la fracción anterior el número romano y zona que corresponda.

ARTICULO 34. El Sindicato, como órgano unitario, se estructura para los efectos legales y de su régimen interno, con representación en el ámbito General a través de los órganos correspondientes.

### CAPÍTULO II De los Dirigentes sindicales

ARTICULO 35. Sólo podrán ser dirigentes, los miembros del Sindicato que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano de nacimiento.
- II. Ser trabajador de base.
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales.
- IV. Ser mayor de 18 años de edad.

- 54
- V. No ser ministro de ningún culto religioso.
  - VI. Tener al menos 4 años de antigüedad como miembros del Sindicato.
  - VII. Ser electo conforme a la norma estatutaria.

ARTICULO 36. Corresponde a los dirigentes sindicales:

- I. Desempeñar con responsabilidad y estricto apego de los Documentos Básicos.
- II. Acatar y ejecutar los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Sindicato, conforme a sus niveles de dirección y según atribuciones.
- III. Atender a todo miembro del Sindicato que lo solicite; procurar darle solución satisfactoria al asunto o problema que presente.
- IV. Despachar los asuntos sindicales que les competan o se les encomienden con celeridad, eficiencia y lealtad.
- V. Informar de su gestión por escrito al órgano sindical que le corresponde.
- VI. Informar con oportunidad al órgano superior de gobierno del Sindicato que lo solicite, sobre los asuntos de su competencia.
- VII. Las demás que les señalan los Documentos Básicos.

### TÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO DEL SINDICATO

#### CAPÍTULO I Órganos de Gobierno del Sindicato

ARTÍCULO 37. La soberanía del Sindicato reside esencial y originalmente en sus miembros, quienes la ejercen democráticamente a través del principio de representatividad por medio de sus órganos de gobierno, según jerarquías y ámbito que les corresponda.

ARTÍCULO 38. Son Órganos de Gobierno del Sindicato:

- I. El Congreso General.
- II. El Pleno General
- III. El Comité Ejecutivo General.
- IV. Las Delegaciones Sindicales
- V. Congreso Delegacional
- VI. Comisión de Vigilancia

#### CAPÍTULO II Congreso General

ARTÍCULO 39. El Congreso General constituye la autoridad máxima del Sindicato, sus acuerdos y decisiones serán inapelables. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

I. Las sesiones ordinarias se celebrarán cada cuatro años, a partir de la fecha de elección del Comité Ejecutivo General, por convocatoria de éste con un mínimo de veinte días de anticipación.

- 55
- II. Las sesiones extraordinarias se celebrarán y se convocarán, en cualquier tiempo.

En caso de que el Comité Ejecutivo General no convoque oportunamente al Congreso Ordinario la Comisión de Vigilancia deberá expedir y publicar la convocatoria por lo menos con cinco días de anticipación.

**ARTÍCULO 40.** Son facultades del Congreso General:

- I. Elegir y remover a los integrantes del Comité Ejecutivo General y la Comisión de Vigilancia.
- II. Conocer y aprobar los informes del Comité Ejecutivo General y de la Secretaría de Finanzas así como de la Comisión de Vigilancia.
- III. Conocer, aprobar y, en su caso, reformar el Programa de Acción y la Declaración de Principios del Sindicato Único de Trabajadores Democráticos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y emitir medidas para su cumplimiento.
- IV. Reformar el Estatuto del Sindicato.
- V. Aprobar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos que le presente el Comité Ejecutivo General.
- VI. Aprobar el Programa de Trabajo que le presente el Comité Ejecutivo General.
- VII. Acordar cuotas extraordinarias cuando la situación lo requiera.
- VIII. Acordar el emplazamiento y estallamiento a Huelga, fijando sus alcances.
- IX. Aprobar la disolución del Sindicato.
- X. Resolver en definitiva los asuntos que en materia de vigilancia, sean sometidos a su consideración.
- XI. Hacer uso de las facultades que, como órgano máximo le corresponden en general para el ejercicio del gobierno del Sindicato, de conformidad con el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 41.** El Congreso General se constituirá de la siguiente manera:

- I. Con los miembros del Comité Ejecutivo General y la Comisión de Vigilancia, quienes asistirán con derecho a voz y voto.
- II. Con los Delegados electos en los Congresos Delegacionales, que acrediten los requisitos señalados en la Convocatoria respectiva.

El funcionamiento del Congreso General se sujetará a las reglas contenidas en el presente Estatuto.

### CAPITULO III *El Pleno General*

**ARTÍCULO 42.** El Pleno General es un órgano de gobierno del Sindicato. Se integra con el Comité Ejecutivo General y por los Delegados de las Delegaciones. Podrá asistir, con derecho a voz, el Presidente de la Comisión de Vigilancia.

**ARTÍCULO 43.** La elección de los delegados de las áreas de trabajo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se sujetará a la Convocatoria que para el efecto emita la Delegación por área de trabajo.

ARTÍCULO 44. El Pleno General celebrará reuniones ordinarias cada año y sesiones extraordinarias cuando lo requiera el interés general.

I. El Pleno se reunirá de manera ordinaria, previa convocatoria del Comité Ejecutivo General emitida con veinte días de anticipación, y de forma extraordinaria, por lo menos con veinticuatro horas antes.

II. La sesión del Pleno General podrá realizarse si hay quórum.

III. Sus decisiones, acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

ARTÍCULO 45. El Pleno General tendrá por objeto:

I. Evaluar el desarrollo del Programa de Trabajo y emitir medidas para su cumplimiento.

II. Fijar la posición, las propuestas y los compromisos del Sindicato frente a los asuntos que lo ameriten.

III. Nombrar a los integrantes del Comité Ejecutivo General, solo en los casos cuando al quedar vacantes por cualquier causa, los suplentes no acudan a asumir su representación o cuando se trate de la ausencia definitiva de los propios suplentes, quienes ocuparan los cargos vacantes hasta concluir el periodo de gestión por la que los titulares fueron electos.

IV. Aprobar, cuando no se reúna el Congreso General, el Programa de Trabajo del Comité Ejecutivo General.

V. Aprobar, cuando no se reúna el Congreso General, el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos para el siguiente ejercicio.

VI. Integrar comisiones especiales para la atención de problemas determinados, fijando su competencia, duración y demás condiciones necesarias para su operación.

VII. Las demás que se deriven del presente Estatuto y las que le confiera el Congreso General.

#### CAPITULO IV Comité Ejecutivo General

ARTÍCULO 46. El Comité Ejecutivo General, es el Órgano de Gobierno Sindical que representa ante todos, el interés general de los trabajadores del Sindicato, a que se refiere el Artículo 2 del presente Estatuto. Ejerce la representación legal del Sindicato y está obligado a velar por el cumplimiento del Estatuto y demás Documentos Básicos, así como a acatar los acuerdos y resoluciones del Congreso General.

ARTÍCULO 47. El Comité Ejecutivo General estará integrado por:

I. Secretaría General

II. Secretaría de Trabajo, Conflictos y Asuntos Jurídicos.

III. Secretaría de Organización, Planeación, Estadística, Actas y Acuerdos.

IV. Secretaría de Finanzas, Pensiones y Jubilaciones.

V. Secretaría de Escalafón, Capacitación, Becas y Promoción Cultural.

VI. Secretaría de Vivienda, Prestaciones Económicas, Médicas y Sociales.

ARTÍCULO 48. El Comité Ejecutivo General será electo en Congreso General, de conformidad con lo establecido en

este Estatuto y durará en su cargo cuatro años.

ARTÍCULO 49. Corresponde originalmente al Comité Ejecutivo General las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Velar por la unidad e integridad del Sindicato como instrumento de lucha de los trabajadores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- II. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto.
- III. Asumir la dirección del Sindicato y orientar la política general y las actividades sindicales, con sujeción a los Documentos Básicos.
- IV. Representar al Sindicato en todas aquellas negociaciones para reglamentar las Condiciones Generales de Trabajo, fijar el monto de salarios, prestaciones, estímulos, reconocimientos y las que se deriven de la relación laboral.
- V. Declarar la huelga general cuando las dos terceras partes lo acuerden.
- VI. Decidir sobre las acciones a desarrollar para defender los legítimos derechos de los trabajadores.
- VII. Acatar, instrumentar y ejecutar las resoluciones del Congreso General.
- VIII. Convocar a las sesiones de Congresos Generales, según lo establecido en este Estatuto.
- IX. Convocar y celebrar reuniones del Comité Ejecutivo General a las que podrá asistir con derecho a voz el Presidente de la Comisión de Vigilancia.
- X. Discutir y en su caso aprobar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, que presente la Secretaría de Finanzas y someterlos a aprobación del Congreso General cuando la primera no se celebre.
- XI. Atender con diligencia a los agremiados para tratar sus asuntos laborales.
- XII. Registrar un inventario de los bienes del Sindicato y ejercer las facultades que en materia de Patrimonio le concede este Estatuto.
- XIII. Rendir ante el Congreso General, el informe de labores correspondiente al periodo de que se trate.
- XIV. Poner a disposición de la Mesa de Debates del Congreso, del Sindicato; y de las Comisiones que éstos elijan, la documentación e información necesarias, y proporcionar la asesoría que requieran las actividades inherentes a los citados eventos.
- XV. Informar al Congreso General sobre la cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical.
- XVI. Formular los Reglamentos Internos que se requieran para el buen funcionamiento del Sindicato.
- XVII. Generar espacios de discusión y análisis, donde los trabajadores afiliados fijen su posición y definan propuestas para mejorar el servicio que prestan.
- XVIII. Acordar y resolver sobre los casos no previstos en el presente Estatuto.
- XIX. Las demás que el presente Estatuto y el Congreso le confieran.

ARTICULO 50. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría General del Comité Ejecutivo General, las siguientes:

- I. Ejercer la representación legal del Sindicato y del Comité Ejecutivo General.
- II. Ejercer la representación del Comité Ejecutivo General para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que le confiere el presente Estatuto.
- III. Otorgar y revocar poderes generales o parciales, con cláusula de sustitución o sin ella, a personas físicas o morales que estime conveniente para asuntos del Sindicato.
- IV. Convocar y Presidir las sesiones del Congreso General, así como las reuniones del Comité Ejecutivo General.
- V. Declarar legalmente la instalación de los Congresos, cuando se hayan cumplido los requisitos estatutarios.
- VI. Rendir ante el Congreso Generales el informe de labores del Comité Ejecutivo General.
- VII. Proporcionar los informes que en cumplimiento de la ley respectiva, solicite el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
- VIII. Planear la organización y desarrollo del Congresos Generales del Sindicato.
- IX. Comunicar a la autoridad laboral competente los cambios de la directiva o el resultado de las elecciones internas y/o las modificaciones del Estatuto.
- X. Coordinar y supervisar el trabajo de las Secretarías del Comité Ejecutivo General, acordar y resolver los asuntos que sus titulares sometan a su consideración. Autorizar con su firma conjuntamente con la de los secretarios todos los oficios y documentos que expida el Sindicato; los cuales sin tal requisito carecerán de validez.
- XI. Turnar a los integrantes del Comité Ejecutivo General, para su estudio y despacho, los asuntos que estatutariamente les competan.
- XII. Revisar y analizar los acuerdos del Congreso Generales y turnarlos según compete a las Secretarías del Comité Ejecutivo General.
- XIII. Designar y acreditar representantes del Sindicato a: Congresos, Consejos, Asambleas, Convenciones y en general a todo tipo de actos y eventos externos, Generales e Internacionales en los que participe el Sindicato.
- XIV. Acordar y resolver sobre los asuntos que sometan a su consideración los miembros del Comité Ejecutivo General.
- XV. Seleccionar, acreditar y dirigir a los miembros del Sindicato, para desempeñarse como auxiliares o colaboradores permanentes, así como a quienes realicen actividades sindicales administrativas, técnicas, manuales o de servicios en el Comité Ejecutivo General.
- XVI. Autorizar los gastos ordinarios que cubra la Secretaría de Finanzas, entendiéndose por tales los comprendidos en el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos así como los extraordinarios, revisando invariablemente, la comprobación respectiva.
- XVII. Autorizar y supervisar los programas de trabajo de las diferentes Secretarías y áreas que integran el Comité Ejecutivo General.

- XVIII. Contratar servicios profesionales especializados para la consecución de los fines del Sindicato.
- XIX. Rendir cuentas al Comité Ejecutivo General cada doce meses por lo menos de la situación financiera del Sindicato.
- XX. Cumplir las demás atribuciones que se deriven de la aplicación del presente Estatuto y las que le confieran el Congreso Generales.

**ARTICULO 51.** Son obligaciones y atribuciones de la *Secretaría de Trabajo, Conflictos y Asuntos Jurídicos*, las siguientes:

- I. Conocer y tramitar, los asuntos de carácter laboral de los miembros del Sindicato ante las autoridades correspondientes.
- II. Defender el cumplimiento irrestricto de la legislación laboral, escalonaria y Condiciones Generales de Trabajo, así como la inviolabilidad de las conquistas de trabajo, emanadas de la Ley o de la costumbre, en favor de los miembros del Sindicato.
- III. Informar a los miembros del Sindicato, de acuerdo a su competencia, sobre el trámite de sus asuntos.
- IV. Intervenir ante las autoridades de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para que se cumpla estrictamente con el otorgamiento de las prestaciones señaladas en las Condiciones Generales de Trabajo.
- V. Solicitar de los miembros del Sindicato, los documentos y pruebas que requiera la tramitación de los asuntos y la resolución de los problemas que se le encomienden y sean de su competencia.
- VI. Conocer lo relativo a los Seguros Colectivo de Retiro, Institucional, Sistema de Ahorro para el retiro (SAR) de los Trabajadores. Para orientar y coadyuvar en los trámites que requiera el trabajador ante la institución correspondiente.
- VII. Llevar el registro de los conflictos de trabajo en que intervenga.
- VIII. Asesorar a miembros del Sindicato en materia de derechos laborales.
- IX. Las demás que le confiera la Secretaría General y las que se deriven del presente Estatuto.

**ARTICULO 52.** Son obligaciones y atribuciones de la *Secretaría de Organización, Planeación, Estadística Actas y Acuerdos*, las siguientes:

- I. Conocer atender y resolver previo acuerdo con la Secretaría General, los asuntos y problemas relacionados con la estructura y organización del Sindicato y vigilar que se ajuste su funcionamiento a lo que establece el Estatuto.
- II. En caso de que la Secretaría General, llegue a quedar sin titular por cualquier motivo o circunstancia, la Secretaría de Organización, Planeación, Estadística Actas y Acuerdos, ocupará la Secretaría General, hasta que termine el periodo y se realice el próximo Congreso General Ordinario.
- III. Promover el fortalecimiento y cohesión interna entre los miembros y dirigentes del Sindicato.
- IV. Informar a la Secretaría General sobre hechos y circunstancias que puedan poner en riesgo la armonía y cohesión de la organización, a efecto de que el Comité Ejecutivo General dicte las medidas que

considere pertinentes.

V. Mantener actualizado el registro de miembros del Sindicato y el directorio del Comité Ejecutivo General.

VI. Expedir, autorizadas con su firma y la de la Secretaría General, las credenciales de los dirigentes y miembros del sindicato.

VII. Responsabilizarse de la Organización de las manifestaciones y demás eventos políticos y legales que promueva el Sindicato para el cumplimiento de sus objetivos.

VIII. Realizar el pase de lista de asistencia en los Congresos Generales.

IX. Recibir, registrar y clasificar las propuestas y ponencias que serán presentadas en el Congreso General.

X. Conocer e intervenir en los asuntos estadísticos que requiera la planeación técnica de las actividades del Sindicato.

XI. Requerir periódicamente, del Comité Ejecutivo General, previo acuerdo con la Secretaria General, los informes cuantitativos de las labores sindicales.

XII. Mantener actualizados y bajo su custodia los archivos relativos a los Congresos Generales.

XIII. Llevar el control de asistencias a las sesiones del Congreso General y reuniones del Comité Ejecutivo General.

XIV. Levantar actas de las sesiones que efectúe el Comité Ejecutivo General, dar lectura a las mismas al inicio de cada sesión y mantener al corriente el libro respectivo.

XV. Autorizar con su firma, conjuntamente con la de la Secretaria General, las copias de acuerdos o documentos que expida el Comité Ejecutivo General.

XVI. Recopilar y glosar en expedientes, los acuerdos y resoluciones emanados del Congreso y de otros actos o reuniones a que convoque el Comité Ejecutivo General.

XVII. Las demás que le confiera la Secretaría General y las que se deriven del presente Estatuto.

ARTICULO 53. Son obligaciones y atribuciones de la *Secretaría de Finanzas, Pensionados y Jubilados* las siguientes:

I. Ser responsable de la custodia y el manejo de los fondos del Sindicato.

II. Elaborar el proyecto Anual de Ingresos y Egresos, someterlo a consideración de la Secretaría General para su aprobación en el Congreso.

III. Retirar de las instituciones bancarias, con su firma y la de la Secretaría General del Sindicato, los fondos que requieran las actividades sindicales del propio Comité.

IV. Otorgar recibo, firmado mancomunadamente con la Secretaría General del Comité Ejecutivo General, de los fondos que ingresen a la Secretaría de Finanzas.

V. Firmar y ordenar el pago de los documentos relativos a gastos mensuales que requieran las actividades del Sindicato, así como los ordinarios que cubra la Secretaría de Finanzas y autorice la Secretaría General.

61

VI. Eximirse de efectuar pagos extraordinarios fuera del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos aprobado por el Congreso Generales, los que sólo podrá hacer previa autorización de la Secretaría General.

VII. Proporcionar todo lo necesario para que se efectúen confrontaciones o revisiones a la contabilidad general, cuando así lo ordenen los Órganos de Gobierno del Sindicato facultados para ello.

VIII. Asignar los fondos necesarios a la Secretaría General para la adquisición de bienes inmuebles o muebles del Sindicato en los términos estatutarios.

IX. Recibir, custodiar e invertir, previo acuerdo con la Secretaría General, los fondos que se obtengan como precio por la enajenación de bienes del Sindicato.

X. Recaudar con oportunidad de la oficina o empresa que corresponda, mediante recibos y relaciones autorizados por la Secretaría General, las cantidades que por concepto de cotización de sus miembros, deben cubrirse al Sindicato.

XI. Exigir recibo o comprobante de toda erogación que se realice.

XII. Informar de su gestión al Congreso y en su caso responder por irregularidades o incumplimiento de sus obligaciones, independientemente de la responsabilidad legal que pudiera serle atribuida.

XIII. Presentar a la Secretaría General, por lo menos cada seis meses, o cuando le sea requerido por algún Órgano de Gobierno, los estados financieros del Sindicato.

XIV. Tramitar los asuntos relativos a pensiones y jubilaciones de los miembros del Sindicato y de sus familiares derechohabientes.

XV. Asesorar a los miembros del Sindicato y gestionar ante las autoridades correspondientes las peticiones de pensión o jubilación a que tengan derecho, y en su caso, a los familiares que les corresponda una prestación derivada de la anterior.

XVI. Gestionar la transmisión provisional de pensiones o jubilaciones, en beneficio de los familiares derechohabientes de miembros del Sindicato, que lo soliciten de acuerdo con lo que establece la Ley del ISSSTE, relativos a ausencia o fallecimiento.

XVII. Promover reformas legales en beneficio de jubilados y pensionados; especialmente las relativas a la revisión periódica del monto de las jubilaciones o pensiones.

XVIII. Promover el otorgamiento de exenciones, descuentos y en general, de toda clase de franquicias en favor de los pensionados y jubilados y de sus familiares.

XIX. Asesorar a los trabajadores miembros del sindicato y apoyar en todo lo relativo a pensiones y jubilaciones.

XX. Rendir por escrito su informe de labores a la Secretaría General a fin de que se integre al que ésta rinda ante los Órganos de Gobierno correspondientes.

XXI. Las demás que le confiera la Secretaría General y las que se deriven del presente Estatuto.

**ARTICULO 54.** Son obligaciones y atribuciones de la *Secretaría de Escalafón, Capacitación, Becas y Promoción Cultural*, las siguientes:

- I. Instituir seminarios de formación de dirigentes sindicales, con programas estratégicos para el desarrollo de su función vinculada con problemas económicos, políticos y sociales relacionados con el ámbito laboral.
- II. Promover previo acuerdo con la Secretaría General, la realización de eventos de capacitación en el ámbito laboral y profesional.
- III. Demandar de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal un programa permanente de capacitación que permita a los trabajadores mantenerse actualizados y obtener reconocimiento curricular y escalafonario.
- IV. Realizar las investigaciones encargadas por la Secretaría General, relativas a su ámbito en materia de capacitación y actualización.
- V. Instituir un programa permanente de capacitación tendiente a elevar la militancia y formación ideológica de los miembros del Sindicato.
- VI. Exigir la correcta aplicación del Reglamento de Escalafón.
- VII. Incidir ante las autoridades correspondientes para reformar las leyes laborales a fin de establecer normas escalafonarias acordes a los tiempos actuales.
- VIII. Pugnar por que el Reglamento de Escalafón sea revisado de manera permanente y de forma bilateral, para su actualización y perfeccionamiento.
- IX. Elaborar y actualizar un registro pormenorizado de los miembros del Sindicato, que tengan suspendidos sus derechos sindicales por estar desempeñando cargos de confianza, así como de aquellos trabajadores miembros que cuenten con licencia sin goce de sueldo por estar ocupando un cargo de elección popular.
- X. Promover el conocimiento y discusión sobre los Documentos Básicos del Sindicato.
- XI. Establecer contratos o convenios con instituciones educativas y de capacitación, públicas y privadas, para la obtención de becas y otras facilidades para la educación, capacitación y formación de los miembros del Sindicato.
- XII. Programar u organizar, previo acuerdo con la Secretaría General del Comité Ejecutivo General, cursos de educación escolar que permitan a los trabajadores miembros del Sindicato, concluir sus estudios de educación primaria, secundaria y preparatoria.
- XIII. Rendir por escrito su informe de laborales a la Secretaría General a fin de que se integre al que ésta rinda ante los Órganos de Gobierno correspondientes.
- XIV. Promover en el ámbito del Sindicato las actividades que coadyuvan a elevar el nivel cultural de sus miembros.
- XV. Promover la realización de actos cívicos-culturales dedicados a la exaltación de los valores patrios, héroes y personajes ilustres en la historia de México y mundial.
- XVI. Promover la organización permanente de actividades culturales, deportivas y recreativas en las que participen los miembros del Sindicato.
- XVII. Promover excursiones y viajes de los miembros del Sindicato, dentro y fuera del país, con fines culturales y recreativos.

63

XVIII. Las demás que le asigne la Secretaría General y las que se deriven del presente Estatuto.

**ARTICULO 55.** Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Vivienda, Prestaciones Económicas, Médicas y Sociales, las siguientes:

I. Gestionar ante las instituciones oficiales respectivas, la obtención de los trabajadores miembros del Sindicato, préstamos a corto y mediano plazo así como complementarios.

II. Asesorar e intervenir en los asuntos y problemas relativos a préstamos hipotecarios y a la vivienda, que presenten los miembros del Sindicato.

III. Asesorar e intervenir ante Instituciones crediticias en toda la gestión tendiente a la adquisición de departamentos y casas en venta, para los miembros del Sindicato.

IV. Gestionar ante instituciones crediticias el incremento de los créditos hipotecarios destinados a la adquisición de terrenos, departamentos y casas habitación, para los miembros del Sindicato.

V. Promover la construcción de complejos habitacionales, con viviendas unifamiliares o multifamiliares en todo el país, para los miembros del Sindicato.

VI. Gestionar ante las instituciones oficiales respectivas, que en los complejos habitacionales construidos para los trabajadores del Estado, la dotación de casas o departamentos beneficie al mayor número posible de miembros del Sindicato.

VII. Dar asesoría a los Comités Ejecutivos Delegacionales sobre el otorgamiento de créditos hipotecarios y para la vivienda.

VIII. Proponer y acordar con la Secretaría General, mecanismos y procedimientos democráticos y transparentes de aplicación de los diferentes tipos de préstamos.

IX. Orientar a los miembros del Sindicato y coadyuvar para obtener devolución de descuentos indebidamente aplicados, así como finiquitos de créditos hipotecarios.

X. Promover la exención de impuestos prediales cuando los miembros del Sindicato adquieran casas habitación, mediante préstamos hipotecarios otorgados por instituciones oficiales o privadas.

XI. Rendir por escrito su informe de laborales a la Secretaría General a fin de que se integre al que ésta rinda ante los Órganos de Gobierno correspondientes.

XII. Analizar las prestaciones sociales recibidas por los miembros del Sindicato, su calidad, cantidad, oportunidad y mecanismos de operación para su otorgamiento; su relación con los montos de cuotas y aportaciones que respaldan el servicio y con los objetivos de la institución que lo proporciona; su comparación con otras instituciones y otros servicios semejantes y elaborar las propuestas que mejoren la calidad de las prestaciones actuales.

XIII. Participar como representante de los agremiados al Sindicato y de sus beneficiarios, en acciones de apoyo en la gestión de los servicios, a fin de obtenerlos con la oportunidad y calidad establecidas en las normas correspondientes.

XIV. Tramitar todo asunto relativo a los servicios médicos, de previsión y asistencia social que prestan las instituciones, a los miembros del Sindicato y a sus familiares derechohabientes; de igual manera, los referentes al seguro de vida de los Trabajadores al Servicio del Estado.

XV. Representar al Sindicato conjuntamente con la Secretaría General, ante las instituciones oficiales y

64  
privadas, en gestiones tendientes al beneficio de los miembros del Sindicato y sus familiares.

XVI. Exigir que las instituciones oficiales cumplan con la Ley y con los objetivos para los cuales fueron creadas, proporcionando oportunamente a los miembros del Sindicato y a sus familiares derechohabientes, un servicio eficiente.

XVII. Exigir, ante las autoridades respectivas, se corrijan las irregularidades cometidas en la prestación de los servicios médicos asistenciales y preventivos, a los miembros del Sindicato y a sus familiares.

XVIII. Intervenir ante las autoridades de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para que se cumpla estrictamente con el otorgamiento de las Prestaciones Sociales y Asistenciales señaladas en las Condiciones Generales de Trabajo.

XIX. Rendir por escrito su informe de laborales a la Secretaría General a fin de que se integre al que ésta rinda ante los Órganos de Gobierno correspondientes.

XX. Las demás que le asigne la Secretaría General y las que se deriven del presente Estatuto.

## CAPÍTULO V *Comisión de Vigilancia*

ARTICULO 56. La Comisión de Vigilancia es órgano autónomo permanente de gobierno del Sindicato, constituido para velar el cumplimiento de los Documentos Básicos, la conducta de dirigentes y agremiados que afecte a la organización sindical y el correcto ejercicio de las obligaciones y derechos de unos y otros.

ARTICULO 57. La Comisión de Vigilancia estará integrado por: Presidente, Secretario y Vocal.

ARTICULO 58. Los integrantes de la Comisión de Vigilancia serán electos en Congreso General, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto; durarán en su cargo cuatro años.

ARTICULO 59. Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Vigilancia, además de las indicadas, las siguientes:

I. Cuidar el correcto ejercicio de los derechos y el debido cumplimiento de las obligaciones y atribuciones de carácter general, que el presente Estatuto señala a los miembros del Sindicato.

II. Cuidar que los integrantes de los Órganos de Gobierno del Sindicato, en el desempeño de sus atribuciones y obligaciones, cumplan los ordenamientos señalados en el presente Estatuto y demás Documentos Básicos, así como las resoluciones y acuerdos de Congresos Generales.

III. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo General, con derecho a voz, y al Congreso General con derecho a voz y voto, como lo señala el Capítulo correspondiente del presente Estatuto.

IV. Conocer y atender las quejas que por violación al Estatuto, presenten los miembros del Sindicato contra integrantes del Comité Ejecutivo General y, previas investigaciones, tomar las medidas que procedan, a fin de encauzar estatutariamente la vida sindical.

V. Investigar hechos que le turne el Comité Ejecutivo General relativos a violación de normas estatutarias y en general a cualquier contravención a los ordenamientos que rigen la vida del Sindicato, y emitir el dictamen que determine las medidas y sanciones que deban aplicarse. El dictamen emitido deberá comunicarlo al Comité Ejecutivo General, para su observancia y aplicación.

VI. Convocar a la realización del Congreso General Extraordinario cuando, habiéndose cumplido el plazo para convocarla, el Comité Ejecutivo General no cumpliera con lo dispuesto en la fracción I del Artículo 39. La

convocatoria deberá emitirse cuando menos con diez días de anticipación a la fecha en que deberá celebrarse el citado Congreso.

VII. Turnar, al Congreso General inmediato, los asuntos y problemas cuya solución compete a dicho órgano de gobierno del Sindicato.

VIII. Solicitar al Comité Ejecutivo General, los informes y documentación que requiera para el mejor desempeño de las funciones que le señala el presente Estatuto. Éste tendrá la obligación de proporcionar la información que se le requiera.

IX. Rendir informe de labores al Congreso General del Sindicato.

X. Intervenir, en aquellos asuntos, problemas y actos que por su naturaleza sean de su competencia, para garantizar el debido y puntual cumplimiento de la legalidad estatutaria, en la vida interna del Sindicato.

XI. Cumplir y vigilar estrictamente la aplicación de lo establecido por el artículo 74 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en caso de expulsión de los dirigentes o miembros del Sindicato.

**CAPITULO VI**  
Congreso Delegacional

**ARTICULO 60.** El Congreso Delegacional es el órgano superior de gobierno de una Delegación Sindical. Podrá ser ordinario o extraordinario.

**ARTICULO 61.** El Congreso Delegacional Ordinario se celebrará cada cuatro años, previa convocatoria del Comité Ejecutivo General, emitida y publicada con un mínimo de quince días de anticipación.

**ARTICULO 62.** El Congreso Delegacional Extraordinario, se realizará cuando:

I. El Comité Ejecutivo General lo considere necesario.

II. Lo requiera un asunto de interés general para los miembros de la Delegación Sindical, a solicitud del Comité Ejecutivo Delegacional y previa autorización del Comité Ejecutivo General.

**ARTICULO 63.** El Congreso Delegacional se constituye de la siguiente manera:

I. Con los integrantes del Comité Ejecutivo Delegacional.

II. Con todos los miembros de la Delegación.

**ARTICULO 64.** Cada participante acreditado al Congreso tendrá derecho a voz y voto.

**ARTICULO 65.** El Congreso Delegacional podrá ser legalmente instalado con la mitad más uno de los participantes acreditados y desarrollará sus trabajos en Comisiones.

**ARTICULO 66.** Son atribuciones del Congreso Delegacional:

I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Congreso, y el Comité Ejecutivo General en el ámbito de su representación y emitir medidas para su cumplimiento.

II. Elegir en los términos que señale el presente Estatuto y la convocatoria respectiva, a los integrantes del Comité Ejecutivo General.

III. Elegir a los integrantes del Comité Ejecutivo Delegacional, previa convocatoria del Comité Ejecutivo General.

- 66
- IV. Reestructurar o remover en su caso previo acuerdo con el Congreso Delegacional, al Comité Ejecutivo Delegacional o a algunos de sus integrantes, sin alterar el periodo ordinario.
  - V. Evaluar, discutir, y en su caso, aprobar el Informe de actividades del Comité Ejecutivo Delegacional.
  - VI. Elegir a los delegados efectivos al Congreso General.
  - VII. Elaborar, ratificar o rectificar el Programa de Acción de la Delegación Seccional y las propuestas presentadas por el Comité Ejecutivo Delegacional.
  - VIII. Presentar sus resolutivos en el Acta correspondiente a consideración del Congreso General por conducto de los delegados electos.
  - IX. Resolver los asuntos de orden económico, laboral, profesional, de servicios y de prestaciones sociales que competan a su ámbito.
  - X. Conocer en sesión ordinaria los informes del estado presupuestal del Comité Ejecutivo Delegacional.
  - XI. Constituirse en Congreso Delegacional Permanente cuando se presenten problemas que afecten a sus agremiados, cuya gravedad y urgencia requiera resoluciones inmediatas.
  - XII. Las demás que le confieran este Estatuto y los que le deleguen o encomienden los órganos superiores del Sindicato, de conformidad a la norma estatutaria.

## CAPÍTULO VII

### *Comité Ejecutivo Delegacional*

**ARTICULO 67.** El Comité Ejecutivo Delegacional es el órgano de gobierno sindical que representa el interés general de los trabajadores, en su respectiva jurisdicción, en los términos de este Estatuto.

De acuerdo a las condiciones de cada Delegación Sindical se podrán ampliar o sustituir algunas secretarías del Comité Ejecutivo Delegacional, previo acuerdo del Comité Ejecutivo General y de los Órganos Generales de Gobierno. El Comité Ejecutivo Delegacional estará integrado por:

- I. Una Secretaría General Delegacional
- II. Una Secretaría de Trabajo y Conflictos.
- III. Una Secretaría de Organización.

**ARTICULO 68.** El Comité Ejecutivo Delegacional será electo por planilla y mediante el voto universal, directo y secreto; en el Congreso Delegacional convocada al efecto y durará en su cargo cuatro años.

**ARTICULO 69.** Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo Delegacional, las siguientes:

- I. Ejercer la representación legal del Sindicato en su ámbito de competencia conforme, cuando dicha representación no se encuentre revocada por el Comité Ejecutivo General en los términos ordenados del presente Estatuto.
- II. Atender los asuntos de indole individual y colectiva de los miembros de la sección.
- III. Cumplir y hacer cumplir los Acuerdos de Congresos Generales así como el Congreso Delegacional e implementar para ello, las medidas necesarias.
- IV. Efectuar sesiones ordinarias de Comité, por lo menos una cada mes; y extraordinarias, cuando

asuntos importantes y urgentes así lo requieran.

V. Convocar a Congresos Ordinarios y Extraordinarios de la Sección, previa autorización del Comité Ejecutivo General.

VI. Orientar a los miembros de la Sección sobre la debida aplicación de la norma estatutaria y demás disposiciones emanadas de los órganos superiores de gobierno sindical.

VII. Organizar conferencias de estudio y de formación sindical.

VIII. Entregar con inventario el patrimonio de la Sección que haya tenido bajo su custodia y manejo durante su gestión, al Comité que le suceda.

IX. Las demás que el Congreso General, el Comité Ejecutivo General y el presente Estatuto le encomienden.

**ARTICULO 70.** Son atribuciones y obligaciones de la Secretaria General del Comité Ejecutivo Delegacional, además de las señaladas para todos los miembros del Sindicato, las siguientes:

I. Representar al Comité Ejecutivo Delegacional y llevar los asuntos de su competencia ante las instancias y autoridades correspondientes.

II. Ejercer la representación de la Sección ante los órganos superiores de gobierno del Sindicato.

III. Cumplir con la norma estatutaria: exigir el respeto de los miembros del Comité Ejecutivo Delegacional a este Estatuto y vigilar sobre su debida aplicación.

IV. Vigilar el cumplimiento y ejecución de las resoluciones y acuerdos emanados de los Órganos Superiores de Gobierno del Sindicato.

V. Dirigir e impulsar las actividades del Comité Ejecutivo Delegacional, así como tramitar y resolver los asuntos y problemas de la Sección, de acuerdo con los secretarios a quienes competan.

VI. Turnar a los miembros del Comité, para su despacho, los asuntos que competen a sus secretarías.

VII. Convocar, previa autorización del Comité Ejecutivo General, al Congreso Delegacional Ordinario o Extraordinario.

VIII. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité y presidirlas; legalizar con su firma el acta respectiva.

IX. Declarar, conjuntamente con la Secretaria General del Comité Ejecutivo General o quien ésta designe, legalmente instalados los Congresos que realice la Sección, que deberá ajustarse a lo dispuesto en las convocatorias respectivas.

X. Gestionar la expedición de credenciales para los integrantes del Comité Ejecutivo Delegacional.

XI. Designar las comisiones que requieran el desarrollo y superación del trabajo sindical; firmar la documentación y autorizar con su firma y la del secretario respectivo, los documentos que así lo ameriten.

XII. Elaborar el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos y de aquellos ingresos que sean adicionales a la aportación de cuotas de la Sección.

XIII. Autorizar todos los gastos de la Sección; legalizar con su firma todos los comprobantes de gastos;

revisar la documentación y contabilidad al Secretario de Finanzas cuando menos cada sesenta días.

XIV. Rendir informes de su gestión ante el Congreso Delegacional, enviando copia al Comité Ejecutivo General.

XV. Presentar declaración de bienes a la Comisión de Vigilancia. Dicha declaración deberá presentarse dentro de un plazo de treinta días hábiles posteriores a su elección y por segunda ocasión en los treinta días hábiles siguientes al término de su gestión sindical.

XVI. Presentar a la Comisión de Vigilancia la información de casos en que miembros de la Sección hubiesen violentado el Estatuto.

XVII. Proponer al Comité Ejecutivo General la creación de organismos a nivel Delegacional que contribuyan al cumplimiento de los principios y programas de acción en su ámbito de representación y designar a los titulares de dichos organismos.

XVIII. Vigilar e impulsar el trabajo de los demás secretarios del Comité, a fin de que las actividades sindicales se ajusten a las normas y disposiciones establecidas y a los procedimientos adecuados.

XIX. Responder conjuntamente con el Secretario de Finanzas, del patrimonio y fondos sindicales, a cargo de la Sección.

XX. Las demás que el presente Estatuto determine.

ARTICULO 71. Son atribuciones y obligaciones de los titulares de la Secretaría de Trabajo y Conflictos y la Secretaría de Organización, las que señalen este Estatuto a los integrantes del Comité Ejecutivo General y que sean aplicables dentro de sus respectivos ámbitos de su competencia.



TÍTULO CUARTO  
DE LOS CONGRESOS

CAPÍTULO I  
Regla General

ARTICULO 72. El Congreso General y el Congreso Delegacional, en cuanto a su integración y atribuciones, se sujetarán a lo establecido en los Títulos relativos de este Estatuto y por las disposiciones de este Título en cuanto al desarrollo.



CAPÍTULO II  
Convocatorias

ARTICULO 73. La convocatoria para la celebración de un Congreso será emitida por el órgano facultado para ello en los términos de este Estatuto y deberá contener en todos los casos, el día la hora y el lugar de celebración, el tipo de Congreso de que se trate, el orden del día con el temario a desarrollar, así como los requisitos y el procedimiento para la acreditación de los congresistas, en su caso.

ARTICULO 74. La convocatoria para la celebración del Congreso General Ordinaria será dada a conocer con veinte días de anticipación.

ARTICULO 75. Cuando se trate de Congresos en las que deba elegirse a los integrantes de Órganos de Gobierno, la Convocatoria se sujetará además de lo dispuesto en este Capítulo a lo previsto por el Artículo 109 de este Estatuto.

ARTICULO 76. La convocatoria para el Congreso se dará a conocer en la forma siguiente:

69

Cuando se trate de Congreso General, mediante publicación en la gaceta u órgano oficial del Sindicato además deberá fijarse en la sede del Comité Ejecutivo General, así como en los espacios de difusión de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

### CAPÍTULO III Quórum de los Congresos

ARTICULO 77. Los Congresos pueden realizarse si hay quórum. Se entiende que éste existe cuando está presente la mitad más uno de los delegados del Sindicato.

### CAPÍTULO IV Actos Previos a la Instalación de los Congresos

ARTICULO 78. Tendrán derecho a ingresar al recinto de celebración de los Congresos quienes cumplan con los requisitos establecidos previamente en la Convocatoria respectiva.

ARTICULO 79. La Secretaría General del Comité Ejecutivo General, en la fecha día conforme al cual proseguirán los trabajos del Congreso.

ARTICULO 80. Realizado lo señalado en el artículo anterior, se procederá a elegir a dos Comisiones Dictaminadoras de Credenciales, las cuales se integrarán con un Presidente, un Secretario y un Vocal, cada una, que tendrán a su cargo:

I. Revisar que la documentación presentada para la acreditación de los presuntos Congresistas, quienes deberán cumplir con los requisitos de legalidad señalados en la convocatoria respectiva.

II. Elaborar dictamen respecto a la calificación de los presuntos Congresistas cumplan con los requisitos de legalidad señalados en la convocatoria respectiva.

III. Proporcionar la acreditación a los Congresistas, una vez que hayan sido aprobados los resolutive sobre su calificación por la Plenaria.

IV. Integrar la lista de Congresistas efectivos.

ARTICULO 81. La Segunda Comisión Dictaminadora de credenciales califica a los integrantes de la primera, y ésta al resto de los presuntos Congresistas.

### CAPÍTULO V Instalación y Desarrollo de los Congresos

ARTICULO 82. La Presidencia de la Mesa de Debates e instalación legal del Congreso corresponden a la Secretaría General del Comité Ejecutivo General y una vez que se hayan agotado los actos previos señalados en este Estatuto, y este presente la mitad más uno de los Congresistas Efectivos tratándose de Congreso General o de Congresistas.

ARTICULO 83. Instalado legalmente el Congreso, no podrá desintegrarse por el hecho de que se retire algún Asambleísta Efectivo o delegado o grupo de ellos, y con los que estén presentes deberán continuarse los trabajos hasta agotar el orden del día.

ARTICULO 84. Sólo podrá suspenderse el Congreso cuando impere desorden y quien la presida estime la imposibilidad de continuar los trabajos.

ARTICULO 85. Las votaciones en el Congreso sea Ordinario o Extraordinario se llevarán a cabo mediante el voto directo y abierto; podrá acordarse otro procedimiento de votación para el mejor desarrollo de los trabajos.

Para la elección de dirigentes, el voto invariablemente será directo y secreto.

ARTICULO 86. Para los acuerdos y resoluciones que adopte el Congreso, se requerirá, por lo menos, del cincuenta por ciento más uno de los votos de los miembros presentes en el Congreso.

ARTICULO 87. El Congreso será dirigido por una Mesa de Debates. El Congreso General estará integrado por un Presidente, un Secretario y de dos a cuatro Escrutadores.

ARTICULO 88. La elección de los Secretarios y Escrutadores, será hecha por el Congreso, mediante planilla o individualmente y en votación nominal, ordinaria o secreta, según lo acuerde la mayoría de los Congresistas o congresistas.

ARTICULO 89. La Mesa de Debates tendrá la representación legal del evento, conducirá los trabajos y deberá de reunir a los integrantes de la Mesa cuando lo requiera. Asignará las facultades necesarias al Secretario y Escrutadores, en su caso. Asimismo, el Presidente de la Mesa de Debates resolverá los casos no previstos en la convocatoria, con apego a las normas estatutarias.

ARTICULO 90. El Presidente de la Mesa, por conducto del Secretario, deberá informar a los Congresistas de la correspondencia que se reciba. La correspondencia que se acuerde despachar deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario; este último debe registrar y despachar dicha correspondencia.

ARTICULO 91. El Secretario deberá llevar un registro de las resoluciones y de los acuerdos emitidos en cada Congreso, a fin de consignarlos en las actas respectivas.

ARTICULO 92. El Presidente o Vicepresidente que dirija los debates, tiene facultades para:

- I. Conceder la palabra a los Congresistas Efectivos o congresistas.
- II. Establecer el orden en que las Comisiones deben someter sus dictámenes a la consideración del Congreso Plenaria.
- III. Conceder la palabra a los Congresistas que previamente la hayan solicitado para presentar mociones sobre asuntos de interés para el Congreso.
- IV. Hacer las mociones necesarias y suspender, en su caso, el uso de la palabra a los Congresistas o congresistas, cuando sus intervenciones se aparten o sean ajenas al tema que esté a discusión.
- V. Declarar recesos del Congreso cuando lo consideren necesario para la mejor realización de los trabajos de la misma.
- VI. Nombrar Comisiones entre los Congresistas o congresistas para dar cumplimiento a las disposiciones del Congreso que requieran trámite inmediato.
- VII. Someter a votación los asuntos discutidos.
- VIII. Dar a conocer el resultado de las votaciones.
- XIII. Clausurar los trabajos del Congreso, una vez que se haya agotado el orden del día.

ARTICULO 93. Los escrutadores tomarán y registrarán las votaciones y, por conducto del Presidente de la Mesa de Debates, las darán a conocer al Congreso. Asimismo, auxiliarán al Secretario en la elaboración de las actas y desempeñarán las funciones que les encomiende la Presidencia de la Mesa.

ARTICULO 94. La Mesa de Debates termina sus funciones al clausurarse el Congreso que la elija, pero sus

integrantes tienen la obligación de entregar al Comité Ejecutivo General del Sindicato, en forma inmediata, la documentación correspondiente.

**ARTICULO 95.** Las Comisiones Dictaminadoras de Ponencias, de Informe General y de Finanzas serán electas en los Congresos Generales y deberán constituirse con Congresistas Efectivos o congresistas. Se integrarán con tres miembros, excepto cuando la importancia del asunto haga necesario designar una gran Comisión Dictaminadora, en la que el Delegado Efectivo electo en primer término, será el responsable directo de los trabajos.

**ARTICULO 96.** Las Comisiones Dictaminadoras deberán formarse por un Presidente, un Secretario y Vocal.

**ARTICULO 97.** Las Comisiones Dictaminadoras, previo estudio cuidadoso de los asuntos, prepararán los dictámenes fundados en considerandos que apoyen los puntos resolutiveos que serán sometidos al Congreso.

**ARTICULO 98.** Las Comisiones Podrán estar asesoradas por representantes del Comité Ejecutivo General y podrán admitir en sus deliberaciones a Congresistas Efectivos tratándose de Congreso General o congresistas. Concluidas éstas, la Comisión Dictaminadora elaborará el dictamen correspondiente.

**ARTICULO 99.** El trabajo interno de las Comisiones Dictaminadoras se regirá por las siguientes reglas:

- I. Los dictámenes deberán ser resultado del análisis y estudio completo que de la documentación o ponencias relativas al asunto o tema, para el que específicamente hayan sido electas, realicen las Comisiones.
- II. Los dictámenes deberán estar debidamente fundados en considerandos que apoyarán los puntos resolutiveos que serán sometidos a discusión del Congreso.
- III. Las Comisiones, al elaborar los dictámenes de los temas sometidos a su estudio y resolución, podrán requerir el asesoramiento de los ponentes respectivos.
- IV. Las Comisiones Dictaminadoras, durante la elaboración de los estudios y dictámenes de las ponencias, serán asesoradas por los representantes que para el efecto designe el Comité Ejecutivo General.
- V. Los dictámenes se votarán por mayoría. El integrante de la Comisión que hubiese votado en contra, podrá señalar por escrito, al margen del dictamen, las razones de su voto.

**ARTICULO 100.** Una vez aprobados los dictámenes por las comisiones respectivas, se turnarán a la Mesa de Debates, la que deberá registrarlos y fijar el orden de su discusión. La discusión y aprobación de los dictámenes por la Plenaria se sujetará a las reglas siguientes:

- I. Los dictámenes deberán ser discutidos y aprobados o rechazados, tanto en lo general como en lo particular. Un dictamen sólo podrá rechazarse en lo general porque no se ajuste a lo dispuesto en las fracciones I y II del Artículo anterior.
- II. Un dictamen ya aprobado en lo general por el Congreso, deberá ser discutido en lo particular la Comisión Dictaminadora respectiva deberá tomar nota de las modificaciones, objeciones o ampliaciones a que se hayan sujetado los puntos resolutiveos del dictamen para redactar éstos en los términos en que hayan sido aprobados Congresistas, a fin de que pasen a integrar las resoluciones o acuerdos de el Congreso.
- III. Un dictamen podrá adicionarse con nuevas resoluciones, cuando haya terminado la discusión en lo particular de los puntos resolutiveos que presentó la Comisión, siempre que los Congresistas Efectivos o congresistas aporten algo inherente al tema que hubiere sido omitido por la Comisión Dictaminadora y lo apruebe la Plenaria.
- IV. Si al discutirse un dictamen en lo particular, el Congreso no presenta modificaciones, objeciones o adiciones, se considerará aprobado y así pasará a integrar las resoluciones del Congreso.

V. Al discutirse los dictámenes en lo particular, los Congresistas deberán presentar por escrito a la Mesa de Debates, sus modificaciones o adiciones a los puntos resolutivos del dictamen, independientemente de que soliciten fundamentarlas en forma oral.

VI. Los integrantes de la Comisión Dictaminadora cuyo trabajo esté discutiéndose, deberán hacer las aclaraciones o ampliaciones que requiera el Congreso y podrán intervenir en apoyo de algún punto resolutivo a discusión.

VII. En las discusiones, la Presidencia de la Mesa de los Debates estará facultada para suspender el uso de la palabra a un orador cuando profiera injurias o ataques de carácter personal; igualmente cuando esté fuera de tema o se exceda del tiempo máximo permitido.

VIII. Cuando a juicio de la mayoría de los Congresistas, alguno de los temas del orden del día amerite amplia discusión, la Mesa de los Debates abrirá un registro de tres oradores en contra y tres en pro y señalará a cada orador un tiempo máximo de cinco minutos en el uso de la palabra.

IX. Si al concluir las intervenciones de los oradores mencionados en el punto anterior, a juicio del Congreso el asunto no está suficientemente discutido, se abrirá un nuevo registro de oradores, en los términos del propio artículo.

X. Cuando a juicio del Congreso un asunto a debate se considere ampliamente discutido, se pasará a votación.

XI. La Presidencia de la Mesa de los Debates podrá pasar a votación un asunto, siempre que el Congreso lo considere suficientemente discutido; a continuación, el Congreso lo aprobará o rechazará por mayoría de votos.

ARTICULO 101. La Mesa de los Debates, en el curso de los trabajos del Congreso, podrá acordar mociones suspensivas para que se trabaje por Comisiones, dar descanso a los Congresistas o deliberar sobre algún asunto, así como también cuando se genere descontrol en el Congreso.

ARTICULO 102. Las actas del Congreso serán levantadas por quintuplicado y certificadas por la Mesa de Debates. Los acuerdos y resoluciones que se emitan, invariablemente serán asentados en ellas, aun cuando obren en los dictámenes respectivos.

100  
ARI  
DE  
TUERDOS

**TÍTULO QUINTO**  
**DE LA ELECCIÓN DE LOS DIRIGENTES SINDICALES**

**CAPÍTULO I**  
**Reglas Generales para la Elección de Dirigentes Sindicales**

ARTICULO 103. Todo miembro del Sindicato tiene derecho a votar y ser votado para los cargos de representación sindical, en la forma y términos previstos por este Estatuto. Para que un trabajador miembro del Sindicato pueda ser electo a un cargo de representación sindical, debe reunir los requisitos que señalan los Artículos 35 y 36 del presente Estatuto.

ARTICULO 104. Son sujetos de elección en Congreso General, por planilla y a través del voto directo y secreto de los congresistas efectivos presentes en el Congreso, en los términos del presente Estatuto, los integrantes del:

I. Comité Ejecutivo General y,

II. Comisión de Vigilancia.

**ARTICULO 105.** Cuando se trate de Congreso en la que deban elegirse dirigentes, las convocatorias que al efecto expida el órgano facultado, además de las características que deben reunirse en los términos de los artículos 43 y 101 respectivamente, de este Estatuto señalarán:

- I. Requisitos y plazos para el registro legal de planillas.
- II. Los demás elementos que el Comité Ejecutivo General considere necesarios para el cumplimiento de la norma estatutaria.

**CAPÍTULO II**  
*Proceso de Elección*

**ARTICULO 106.** El día y lugar que determine la Convocatoria, se realizará el Congreso General para la elección. El acto de instalación y apertura del Congreso se llevará a cabo en los términos establecidos por este Estatuto.

**ARTICULO 107.** Las etapas que comprende el proceso de elección son:

- I. Registro de planillas.
- II. Presentación de la o las Planillas.
- III. Recepción de la votación.
- IV. Escrutinio y cómputo público y abierto.
- V. Declaración de resultados de la elección.

**ARTICULO 108.** Los miembros del Sindicato que decidan contender para los cargos del Comité Ejecutivo General y Comisión de Vigilancia, deberán registrar las planillas ante el Congreso correspondiente.

**ARTICULO 109.** Las planillas registradas deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Nombre de la planilla y del representante de la misma.
- II. Los nombres de los integrantes de la planilla que se propongan para ocupar los cargos de dirigentes.
- III. A la solicitud de registro se deberán acompañar los documentos que acrediten que los integrantes satisfacen los requisitos estatutarios para ocupar sus respectivos cargos, así como la plataforma sindical y programa de trabajo de la planilla.

En caso de incumplimiento de los requisitos que señala este artículo, será causa de cancelación del registro correspondiente.

**ARTICULO 110.** La Mesa de Debates podrá revocar el registro de una planilla, cuando sus integrantes:

- I. Ejercen violencia o agresión física, intimidación o amenazas en contra de miembros del Congreso o de otras planillas.
- II. Atentan, intimidan o ejercen presión contra los miembros de la Mesa de Debates, así como, obstaculicen el desempeño de sus funciones.
- III. Realicen actos contrarios o violatorios del Estatuto o de la convocatoria.

**ARTICULO 111.** La relación de votantes para cada elección será integrada por el Comité Ejecutivo General y validada por la Secretaría de Organización, misma que la entregará a la Mesa de Debates después del pase de lista de los asistentes.

**ARTICULO 112.** La Mesa de Debates dispondrá la instalación de las urnas transparentes en el número necesario dentro del mismo recinto en que se lleve a efecto el Congreso.

**ARTICULO 113.** La Mesa de Debates presentará las planillas registradas e indicará el orden en que deban emitir su

voto los miembros activos, haciendo el señalamiento necesario de la o las urnas en que deban hacerlo.

ARTICULO 114. Concluida la votación, los escrutadores de la Mesa de Debates procederán a realizar el escrutinio y cómputo en sesión pública y abierta.

Para este proceso se considerarán los votos emitidos: los válidos y los nulos. Deberán indicarse las abstenciones.

ARTICULO 115. Concluido el cómputo, el Presidente y el Secretario de la Mesa de Debates, procederán a elaborar el acta de escrutinio y cómputo de votación, debiendo entregar una copia a cada representante de planilla que hubiera contendido.

ARTICULO 116. En el caso de elección de Comité Ejecutivo General donde las planillas contendientes obtengan igual número de votos se procederá a vueltas subsecuentes de votación eliminando en cada vuelta a la planilla que reciba la menor votación, hasta que alguna de ellas alcance el cincuenta y uno por ciento de los sufragios.

ARTICULO 117. El Presidente del Congreso, hará públicos los resultados de la votación y formulará declaratoria solemne de la planilla ganadora.

ARTICULO 118. Una vez integrado el Comité Ejecutivo General o los órganos sindicales de que se trate, conforme a las normas contenidas en este Estatuto, el Presidente del Congreso, atendiendo al orden del día, tomará la protesta estatutaria.

CAPÍTULO III

Formalidad del Acto de Protesta Sindical.

ARTICULO 119. Los integrantes del Comité Ejecutivo General, Delegacional y Comisión de Vigilancia, legalmente electos, quedarán investidos con la representación sindical, cuando hayan rendido la protesta de rigor ante el Congreso que los elija.

La protesta deberá efectuarse en los siguientes términos:

Presidente: "¿Protestan guardar y hacer guardar, con fidelidad y patriotismo, los ordenamientos constitucionales que rigen la vida de la nación, los principios, las normas estatutarias y los acuerdos de los Congresos del Sindicato Único de Trabajadores Democráticos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como desempeñar leal y eficientemente el puesto para el cual han sido electos?". Dirigentes electos: "Sí protesto". Presidente: "Si no lo hicieran así, que los miembros del Sindicato Único de Trabajadores Democráticos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y México, se los demanden".

ARTICULO 120. La protesta habrá de rendirse individualmente, y obliga a cada uno de los dirigentes electos a guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya cumplir y hacer cumplir los Documentos Básicos y Reglamentos del Sindicato.

ARTICULO 121. Rendida la protesta, la Secretaría General del Comité Ejecutivo General, cuyo ejercicio termina, procederá a entregar al Comité Ejecutivo General electo, a través del Presidente del Congreso: la Bandera General, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Documentos Básicos, Reglamentos y Emblemas del Sindicato.

CAPÍTULO IV

Medios de Impugnación

ARTICULO 122. El Comisión de Vigilancia, tendrá a su cargo la sustanciación y resolución de las inconformidades que se presenten para impugnar procesos de elección de dirigentes que por su gravedad afecten los resultados de los mismos.

ARTICULO 123. La interposición de las inconformidades corresponde a los candidatos a dirigentes acreditados en planilla ante el Comité Ejecutivo General.

El escrito que contenga la inconformidad deberá presentarse dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del momento en que haya concluido la elección.

En ningún caso la interposición, de la inconformidad suspenderá los efectos de los resultados de la elección impugnada.

ARTICULO 124. Para la interposición de las inconformidades se cumplirá con los requisitos siguientes:

- I. Deberán presentarse por escrito.
- II. Se hará constar el nombre de los inconformes y domicilio para recibir notificaciones.
- III. Deberá contener mención expresa de las irregularidades en el proceso y los agravios que causan al recurrente.
- IV. Señalará la norma estatutaria o bases de la Convocatoria que considere violadas y la relación sucinta de los hechos en que se basa la impugnación.
- V. Anexará relación de las pruebas que se aportan.
- VI. Deberá ir firmada por quienes la promueven.

ARTICULO 125. Las inconformidades interpuestas que no reúnan alguno de los requisitos señalados en el artículo anterior, no serán admitidas.

ARTICULO 126. Las notificaciones se podrán hacer personalmente, por oficio, por correo certificado o por telegrama.

ARTICULO 127. Una vez admitida la inconformidad, se correrá traslado al tercero perjudicado para que en un plazo de 48 horas, manifieste lo que a su interés convenga. El Comisión de Vigilancia procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda, mismo que contemplará los siguientes aspectos:

- I. Lugar y fecha.
- II. El resumen de los hechos o puntos de derecho controvertidos.
- III. El análisis de los agravios señalados.
- IV. El examen y valoración de las pruebas documentales ofrecidas, aportadas y admitidas.
- V. Los fundamentos legales de la resolución.
- VI. Los puntos resolutivos.
- VII. En su caso, el plazo para su cumplimiento.

ARTICULO 128. Las resoluciones que adopte el Comisión de Vigilancia, podrán tener los efectos siguientes:

- I. Revocar el registro de la planilla.
- II. Confirmar los resultados generales de la elección.
- III. Declarar la nulidad de la elección y revocar el acta correspondiente.

ARTICULO 129. Sólo procederá la nulidad de la elección cuando concurren violaciones graves a la norma estatutaria o de la convocatoria y los efectos de tales violaciones sean determinantes en el resultado de la votación.

ARTICULO 130. Las resoluciones emitidas por el Comisión de Vigilancia en los términos del presente capítulo, serán definitivas y en contra de ellas no podrá interponerse ningún otro recurso.

ARTICULO 131. En el caso de nulidad de la elección, el Comisión de Vigilancia comunicará a los miembros del Sindicato y convocará a nueva elección.

TÍTULO SEXTO  
DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO ÚNICO  
De las Sanciones

76

**ARTICULO 132.** La disciplina sindical constituye un elemento de cohesión, unidad, solidez y subsistencia de la organización. Los miembros del Sindicato estarán sujetos a sanciones por infringir las normas establecidas en el presente Estatuto o en los Acuerdos y otras disposiciones normativas. Los procedimientos de aplicación de sanciones se sujetarán a las reglas de este Estatuto.

**ARTICULO 133.** Las sanciones que pueden aplicarse a los dirigentes y miembros infractores del Sindicato, son las siguientes:

- I. Amonestación verbal o escrita;
- II. Suspensión temporal en puestos o comisiones sindicales;
- III. Destitución del puesto o comisión sindical;
- IV. Inhabilitación para desempeñar puestos o comisiones sindicales;
- V. Suspensión temporal de los derechos sindicales.
- VI. Expulsión del Sindicato.

**ARTICULO 134.** Las sanciones se aplicarán sin excepción, si se comprueba la comisión de alguna de las siguientes faltas:

- I. Violación a los Documentos Básicos y demás acuerdos normativos.
- II. Efectuar labor de divisionismo o ejecución de actos que pongan en peligro la unidad e integridad sindical.
- III. Todo acto de deslealtad, indisciplina o traición al Sindicato.
- IV. Desacato a los acuerdos y resoluciones de los Órganos Permanentes de Gobierno Sindical.
- V. Invasión de funciones que competan a órganos de Gobierno Sindical.
- VI. Negligencia o dolo en el trámite de asuntos, bajo su responsabilidad.
- VII. Incumplimiento en el desempeño de puestos y comisiones sindicales.
- VIII. Asistir en estado de ebriedad o afectados por psicotrópicos a los eventos sindicales.
- IX. Pertenecer o coadyuvar con grupos y organizaciones antagónicas al Sindicato.

**ARTICULO 135.** La aplicación de las sanciones se hará conforme a la gravedad de la falta o a la reincidencia. No podrán aplicarse dos o más sanciones a una misma falta.

En caso de reincidencia se hará una aplicación gradual de las sanciones.

**ARTICULO 136.** Las faltas serán conocidas, tramitadas y resueltas por el Comisión de Vigilancia, aquellas que determina este Estatuto deberán resolverse en definitiva por la Congreso General.

**ARTICULO 137.** La determinación de las faltas y la aplicación de las sanciones correspondientes se ventilarán en forma individual, aun cuando las faltas se hubieren cometido por varios miembros del Sindicato o del Comité Ejecutivo General.

**ARTICULO 138.** Los recursos se sujetarán a las siguientes reglas:

I. El Comisión de Vigilancia, previa denuncia de algún miembro del Sindicato o del Comité Ejecutivo General, estudiará los casos que se consignen procurando reunir el mayor número de elementos de juicio que le permitan tener un amplio conocimiento del motivo que dio lugar a dicha consignación.

II. Emplazará por escrito al acusado o acusados para que se presenten el día y hora que se les señale a responder de los actos que se le imputen, aportando todas las pruebas que estime convenientes.

III. En caso de que el acusado o acusados no se presenten en el plazo señalado, se declarará la rebeldía correspondiente y con los elementos de juicio que tenga, procederá a emitir su fallo.

IV. La parte acusadora podrá presentarse previa cita, con el propósito de hacer declaraciones que se estimen procedentes.

V. Para que tengan validez los dictámenes de la Comisión de Vigilancia deberán aprobarse por la mayoría de sus integrantes.

VI. Los dictámenes se turnarán al Congreso General, quien determinará sobre la sanción correspondiente y lo remitirá al Comité Ejecutivo General para que ejecute la sanción impuesta.

VII. Los dictámenes emitidos por la Comisión de Vigilancia, sólo podrán ser impugnables ante el Congreso General, si se determina procedente la impugnación, dejará sin efectos la suspensión temporal y ordenará la reincorporación al cargo o la restitución de los derechos suspendidos.

VIII. El Comité Ejecutivo General está obligado a dar toda clase de facilidades al Comisión de Vigilancia en su labor de investigación.

ARTICULO 139. El Comité Ejecutivo General, en caso de que alguno o algunos de los integrantes de la Comisión de Vigilancia, se aparte del cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Estatuto, y la gravedad del caso lo requiera, deberá convocar a un Congreso General Extraordinario, a efecto de que éste ordene lo procedente.

ARTICULO 140. La expulsión de los miembros del Sindicato, será una sanción que aplique la Congreso General, con votación de la mayoría de los miembros del Sindicato o con la aprobación de las dos terceras partes de los Congresistas sindicales a ese evento y previa defensa del acusado, únicamente cuando haya comprobado alguna conducta de: divisionismo; ejecución de actos que pongan en peligro la unidad e integridad del Sindicato; la comisión de actos de deslealtad, de indisciplina gravísima o de traición a la organización sindical o pertenecer o coadyuvar con grupos y organizaciones antagónicos al Sindicato.

ARTICULO 141. El Congreso General es el único facultado para rehabilitar a miembros que hayan sido inhabilitados, suspendidos temporalmente o expulsados de la organización sindical; en este caso, el Comité Ejecutivo General y el Comisión de Vigilancia, deberán realizar los actos que procedan.

ARTICULO 142. Para ello, a petición del interesado y después de haber transcurrido por lo menos un año de la imposición de la sanción, el Comisión de Vigilancia estudiará los antecedentes del caso, reunirá los medios de convicción, dará a conocer el asunto por un tiempo suficiente para que cualquiera de sus miembros u órganos de gobierno puedan opinar al respecto y aportar otros medios de prueba, y emitirá su opinión debidamente motivada, sometiendo el caso a la resolución en la siguiente Congreso.

10  
DE  
ERDOS

TÍTULO SÉPTIMO  
PREVENCIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO  
Normas Generales

ARTICULO 143. El presente Estatuto es la ley suprema del Sindicato, en su régimen interior los miembros del Sindicato y los órganos de gobierno sindical están obligados a observarlos. No podrán ponerse en práctica normas organizativas o de funcionamiento que no estén consignadas o en contravención a este ordenamiento, salvo aquellas que se dicten por el Comité Ejecutivo General en cumplimiento de un acuerdo o autorización expresa de una Congreso General.

ARTICULO 144. El Congreso General, como órgano supremo de gobierno del Sindicato, es el único facultado para adicionar o reformar el presente Estatuto, en cumplimiento de una autorización expresa del Congreso General.

ARTICULO 145. El Comité Ejecutivo General está facultado, por sí o a través del Congreso, para adecuar la  
Act. completa en sig. hoja

ARTICULO 145. El Comité Ejecutivo General está facultado, por sí o a través del Congreso, para adecuar la organización y funcionamiento del Sindicato a las disposiciones contenidas en el presente Estatuto.

ARTICULO 146. El Sindicato sólo podrá disolverse cuando así lo determinen las dos terceras partes de los miembros que lo constituyen.

ARTICULO 147. En caso de que el Sindicato llegare a disolverse, se subastarán los bienes inmuebles y muebles que constituyen su patrimonio y el producto de la subasta deberá destinarse a servicios sociales que exclusivamente beneficien a los trabajadores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que sean miembros del Sindicato al momento de su disolución.

ARTICULO 148. En caso de disolución del Sindicato, el Comité Ejecutivo General tendrá a su cargo la liquidación de su patrimonio, con intervención de la Comisión de Vigilancia.

ARTICULO 149. El Comité Ejecutivo General está facultado para registrar el Estatuto y demás Documentos Básicos, sus adiciones, modificaciones o reformas ante las autoridades competentes.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Se expide el presente Estatuto, en su carácter de Reforma Estatutaria por acuerdo del Primer Congreso General Ordinario del Sindicato Único de Trabajadores Democráticos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, celebrado el dos de abril de dos mil trece y con fundamento en lo dispuesto en el presente Estatuto.

Artículo Segundo.- Las presentes reformas estatutarias entraron en vigor al momento de su aprobación en el Primer Congreso General Ordinario del Sindicato Único de Trabajadores Democráticos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Artículo Tercero.- Se eligen a los órganos de gobierno en los términos y conforme a la integración aprobada en el Primer Congreso General Ordinario del Sindicato Único de Trabajadores Democráticos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y se determina que en esta elección no tienen aplicación las restricciones señaladas en el anterior Estatuto.

Artículo Cuarto.- Se abroga el Estatuto anterior, así como cualquier otra disposición que se oponga, a los acuerdos aprobados por el Primer Congreso General Ordinario del Sindicato Único de Trabajadores Democráticos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que hizo uso de sus facultades como máximo órgano de gobierno del Sindicato

COMISIÓN DICTAMINADORA DE REFORMA ESTATUTARIA

"CAMBIO TRANSPARENCIA Y RESPETO"

PRESIDENTA

MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ DÁVALOS

SECRETARIA

SILVIA FERNÁNDEZ MORENO

VOCAL

MARÍA DEL LOURDES TORRES GUTIÉRREZ